

LUNES 10 DE JUNIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIV - N° 119
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 6

Córdoba, 06 de junio de 2024

VISTO: Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta",

Que es objeto de la Agencia todo lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, y en particular: promover la radicación de emprendimientos innovadores que tengan alto impacto en la generación de valor agregado y empleo calificado en la Provincia; promover la elaboración de estrategias territoriales de desarrollo económico local, consensuadas con los principales actores locales para la mejor utilización de los recursos endógenos y la diversificación de la base productiva; promover la radicación de aceleradoras e incubadoras que tengan capacidad para desarrollar y financiar emprendimientos productivos y tecnológicos de alto impacto; Promover y financiar actividades de entidades de la sociedad civil que tengan como objeto la vinculación entre los sectores científico- tecnológico, el sector productivo de bienes y servicios y el sector emprendedor, destinadas al desarrollo de emprendimientos productivos y tecnológicos a nivel provincial y regional, entre otros

CONSIDERANDO

Que el "Programa de Formación para Incubadoras 2024" tiene como objetivo general: potenciar el ecosistema de innovación y emprendimiento de la provincia de Córdoba mediante el fortalecimiento de incubadoras de empresas dedicadas al apoyo de emprendimientos dinámicos e innovadores en etapas iniciales, a través del acceso a un curso de formación de equipos internos con expertos globales y con certificación internacional y como objetivos específicos: favorecer el proceso de gestión y supervivencia de incubadoras de empresas de la Provincia de Córdoba, crear capacidades internas y estimular la profesionalización de los equipos de gestión de las incubadoras de empresas y fortalecer la comunidad de organizaciones especializadas en apoyo a emprendimientos dinámicos e innovadores a través de actividades de vinculación internacional y redes de trabajo.

Que podrán ser beneficiarias aquellas organizaciones, públicas o privadas de la provincia de Córdoba, que demuestren capacidad gerencial y técnica para brindar servicios de formación, asesoramiento, vinculación y apoyo continuo a emprendedores a través de programas de incubación. Deberán ser personas jurídicas de cuyo objeto social surja la posibilidad de

SUMARIO

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER
Resolución N° 6..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 1855 - Serie:A..... Pag. 2
Acuerdo Reglamentario N° 1856 - Serie:A..... Pag. 3

que la entidad acompañe a emprendedores, sociedades o entidades que se encuentren desarrollando un proyecto y/o constituyan un emprendimiento. El presente programa cuenta con un cupo máximo de 15 (quince) incubadoras que resulten beneficiarias, pudiendo cada una de ellas postular a una sola persona para participar de la formación internacional.

Que el beneficio del presente programa consistirá en un beneficio individual por incubadora que consiste en un cupo gratuito para cursar el programa ejecutivo "Dirección de Incubadoras, Aceleradoras y Centros de Desarrollo Emprendedor" dictado y certificado por la Universidad de Salamanca (España).

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y
EMPRENDER SEM RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa de Formación para Incubadoras 2024, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: ASIGNAR al programa un presupuesto total de pesos trece millones quinientos mil (\$13.500.000).

Artículo 3°: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial siendo la convocatoria de modalidad ventanilla cerrada.

Artículo 4°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 5°: AUTORIZAR a la Gerencia de Operaciones a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

Artículo 6°: IMPUTAR el egreso que demande la Jurisdicción: 820 - Cat. Programática: 821. Ejercicio 2024. AUTORIZAR a la Gerencia de Operaciones a crear la cuenta contable en la cual se reflejará la ejecución del presente programa.

FDO. MANUEL MAXIMILIANO RON. PRESIDENTE – AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM.

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1855 - Serie:A**

En la ciudad de CÓRDOBA, 06/06/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: el Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1319, Serie "A" del 01/12/2015 que instituyó el sistema de "Orden de Pago Judicial mediante transferencia electrónica automatizada" en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y la necesidad de agilizar la gestión de pagos en el fuero laboral,

Y CONSIDERANDO:

1. Los principios fundamentales del plexo normativo laboral implícitos en el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, N° 20744, que se dirigen a proteger la percepción del pago en juicio por la persona trabajadora y la necesidad de adaptarlo a las nuevas tecnologías en búsqueda de lograr una mayor eficiencia en la percepción de créditos alimentarios.

2. Que en el fuero laboral de la Provincia de Córdoba se tramitan, entre otros, litigios con contenido patrimonial en los cuales se realizan diversos pagos en concepto de capital, honorarios de letrados y peritos, más intereses, gastos y costas judiciales.

La intermediación de los Juzgados de Conciliación y Trabajo, Tribunal de Gestión Asociada (TGA) y las diferentes Salas de la Cámara Única del Trabajo, en la tramitación y ejecución de estos pagos implica un procedimiento con las siguientes actuaciones procesales: a) la apertura de la cuenta judicial, b) el depósito de la parte deudora del dinero en la cuenta judicial abierta al efecto; c) la presentación de un escrito digital por la obligada al pago imputando el monto depositado, conforme lo dispuesto en sentencia de fondo o acuerdo de partes debidamente homologado; d) el decreto de la respectiva oficina proveyendo a la imputación efectuada, con noticia a las partes interesadas; e) la presentación de un escrito digital por parte de los acreedores solicitando orden de pago y acompañando la documentación pertinente; f) el decreto proveyendo la solicitud de orden de pago previa verificación de la documentación adjuntada. El procedimiento de control y cotejo con las constancias de autos implica: el chequeo de toda la documentación necesaria (constancias de CBU, CUIL y condición tributaria ante la AFIP), la verificación de los datos ingresados en la orden de pago electrónica en el módulo J- banking (montos y concepto de pago, N° de CBU, N° de CUIL/CUIT, condición tributaria y aportes previsionales en caso de corresponder); g) la operación de concluir y firmar digitalmente la orden de pago por el funcionario y magistrado interviniente; h) decretar la orden de pago electrónica y firmarlo en el SACM; i) Por último, una vez librada electrónicamente, el destinatario de la orden de pago deberá esperar el procesamiento por la entidad bancaria dentro de un plazo de hasta setenta y dos (72) horas en el que podrá verse impactado el monto de la operatoria en su cuenta particular.

3. Como puede advertirse, la cantidad de actividades descriptas en el marco del volumen de despacho cotidiano, complejiza la labor diaria de los operadores jurídicos y repercute, necesariamente, en una demora en la efectiva percepción de los fondos por parte de los acreedores de créditos de naturaleza alimentaria.

De acuerdo a los datos recabados por la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral dependiente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia, el procesamiento interno de cada orden de pago conlleva la cantidad

de tiempo promedio de treinta (30) minutos.

Con relación a ello, durante el año 2023 los Juzgados de Conciliación y Trabajo de la Ciudad de Córdoba, Río Cuarto, Villa María y San Francisco dictaron 6711 resoluciones homologatorias de acuerdos y/o desistimientos y 3787 sentencias de fondo, lo que arroja un total de 10.498 causas resueltas. Por su parte, en el mismo año, la Cámara Única de la ciudad de Córdoba dictó 7719 resoluciones homologatorias de acuerdos y/o desistimientos y 5220 resoluciones por sentencias de fondo, lo que arroja un total de 12939 causas resueltas. Lo que totaliza un universo de 23437 causas susceptibles de generar solicitudes de órdenes de pago.

Si se advierte que en cada uno de estos expedientes se generaron en promedio la cantidad de tres (3) órdenes de pago, ello arrojaría un promedio total de 70311 órdenes de pago electrónicas generadas durante todo el año 2023.

Por ello, conforme al tiempo mencionado para el procesamiento de cada orden de pago electrónica, la verificación, firma y provisión del total de órdenes de pago electrónicas para todo el año 2023, insumió un tiempo estimado de 35155 horas.

En definitiva, esta cantidad de tiempo equivale al hecho de que un funcionario por oficina destine tres cuartas partes de su jornada, solamente para el procesamiento interno de las órdenes de pago electrónicas.

4. Asimismo, en época de feria judicial, momento en el cual los tribunales designados al efecto operan con un número reducido de personal, el proceso se complejiza y se producen demoras ante el caudal de pedidos electrónicos realizados a través de la plataforma digital (SACM y Servicio Extranet de abogados).

5. El art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 procura la tutela del cobro íntegro del monto de la indemnización por parte de la persona trabajadora y, por tanto, no puede dejarse de lado el control jurisdiccional de esta transacción. Sin embargo, esta protección en manera alguna coloca a los Tribunales como responsables principales del pago judicial.

La modalidad de pago en juicio tuvo diferentes modalidades a lo largo de su historia. El mencionado art. 277 – "pago en juicio" - no estuvo incluido en la redacción original de la Ley de Contrato de Trabajo (publicada en el B.O. en 27/9/1974). En esa línea, este Tribunal Superior de Justicia, mediante diversos Acuerdos Reglamentarios, ha adoptado sucesivas metodologías para procesar los pagos en juicio, adaptándolos a nuevos tiempos.

El AR N° 114, Serie B, del año 2013 implementó la apertura de cuenta a la vista para uso judicial en el Banco de Córdoba desde los órganos judiciales mediante el respectivo módulo en el SACM. Dicha acordada dejó sin efecto la aplicación de diferentes anexos aprobados oportunamente por el AR N° 91, Serie "B" del año 2011 que disponía el libramiento de oficios electrónicos para la apertura de la cuenta judicial. Por su parte, el AR 1319/2015 A instituyó el sistema de "Orden de Pago Judicial mediante transferencia electrónica automatizada" en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

6. Las diferentes normativas y las prácticas judiciales que a partir de ellas se generaron, han sido susceptibles de adaptación a los nuevos medios tecnológicos, permitiendo su modernización.

Los medios tecnológicos disponibles en la actualidad permiten ejercer la tutela efectiva de la trazabilidad del cumplimiento de pago. Con ello se logra proteger la percepción del pago en juicio por la persona trabajadora, sin la necesidad de que los juzgados intervengan como intermediarios directos en la tramitación y ejecución de las transferencias de fondos.

7. En esa línea, el pago mediante transferencia y/o depósito a las cuentas bancarias de titularidad de las partes, le permite al órgano judicial interviniente fiscalizar y controlar el origen y destino de los fondos, ganando en

celeridad y manteniendo incólume la protección de la persona trabajadora, salvaguardando el orden público laboral.

8. Los pagos mediante transferencia bancaria gozan de efecto cancelatorio y constituyen prueba suficiente del hecho del pago, conforme lo dispuesto por los arts. 124 y 125 de la Ley 20744. A partir de ello, en la actualidad, las personas empleadoras deben abonar los salarios a sus dependientes mediante depósitos bancarios.

Por su parte, los diferentes litigantes del fuero laboral cuentan con capacidad operativa para realizar los pagos de las sumas de dinero adeudadas mediante transferencia bancaria, de manera ágil y eficaz.

En materia de riesgos del trabajo, la Ley N° 27348 dispone en su artículo 17 que todas las prestaciones dinerarias e indemnizaciones que se liquiden administrativa o judicialmente, deberán ser depositadas en la "cuenta sueldo" del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la Ley N° 26.590 y normas complementarias, y siempre que aquella se encuentre disponible.

En el marco del trámite administrativo previo y obligatorio ante las Comisiones Médicas las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) realizan la cancelación de los montos indemnizatorios, mediante transferencia bancaria directa a la caja de ahorro del/la trabajador/a; y de idéntica manera respecto a los honorarios de los/las letrados/as intervinientes.

9. En virtud de los datos recabados por la Oficina de Gestión Judicial del fuero laboral relacionados a la cantidad de tiempo que insume el procesamiento interno de las órdenes de pago electrónicas, se torna imperioso el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y la búsqueda de alternativas que maximicen la eficiencia de la labor judicial. En este contexto y teniendo presente el carácter alimentario de los créditos reclamados, es necesario agilizar la forma de tramitación y los tiempos que insume su procesamiento.

10. A tenor de lo expresado, y como plan piloto -con la posibilidad luego de que se extienda a otros fueros-, se faculta a los tribunales para que autoricen y promuevan las transferencias y/o depósitos bancarios de acreencias (capital, intereses y/o honorarios profesionales) de las partes y/o auxiliares intervinientes en los procesos judiciales que se tramiten en el fuero laboral de la Provincia de Córdoba.

A sus efectos, deberá emplazarse a las personas beneficiarias para que, en el menor tiempo posible, acompañen las constancias que documenten la titularidad de la cuenta, entidad bancaria a la que pertenece la misma, condición tributaria y el pago de aportes previsionales en caso de corresponder.

En el caso que el cumplimiento de los recaudos por parte de la persona beneficiaria sea posterior al vencimiento del plazo de cumplimiento de la sentencia o resolución homologatoria de acuerdo y/o desistimiento, solo podrá iniciarse la ejecución forzada previa vista del Tribunal a la parte deudora a los fines del cumplimiento de su obligación en forma voluntaria.

11. Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus

atribuciones conforme lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

RESUELVE:

1. FACULTAR, como plan piloto, a los tribunales para que promuevan y autoricen las transferencias y/o depósitos bancarios de acreencias entre las partes y/o auxiliares intervinientes en los procesos judiciales tramitados en el fuero laboral de la Provincia de Córdoba con la misma validez que las órdenes de pago.

A tal fin, de modo previo la parte acreedora deberá cumplimentar las diligencias descriptas en el anexo único que por el presente se autoriza.

2. DISPONER que, a los fines de dar inicio a la ejecución de sentencia, deberán cumplimentarse los recaudos contemplados por cada persona beneficiaria, conforme los términos del anexo al que alude el artículo anterior, y encontrarse vencidos los plazos para el cumplimiento del pago.

En el caso que el cumplimiento de los recaudos por parte de la persona beneficiaria sea posterior al vencimiento del plazo de cumplimiento de la sentencia o resolución homologatoria de acuerdo y/o desistimiento, solo podrá iniciarse la ejecución forzada previa vista del Tribunal a la parte deudora a los fines del cumplimiento de su obligación en forma voluntaria.

3. FACULTAR a la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior, para que proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente.

4. PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los tribunales del fuero laboral de la Provincia. Comuníquese a todos los tribunales, oficinas y dependencias jurisdiccionales, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General. -

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. LUIS ENRIQUE RUBIO Y DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1856 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON

VISTO: Que la Ley 10596 introdujo profundas reformas al Código Procesal del Trabajo Ley 7987, entre ellas la implementación del procedimiento de-

clarativo abreviado con audiencia única y la competencia de los Jueces de Conciliación y Trabajo para conocer y decidir en el mismo. La reforma aludida, faculta al Tribunal Superior de Justicia a hacer extensiva la aplicación del trámite declarativo abreviado a las restantes circunscripciones y sedes judiciales del interior de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la implementación y extensión del Procedimiento Declarativo

Abreviado en el proceso laboral en los términos de las prescripciones de la Ley 10596 y sus modificatorias, ha sido objeto de profusa reglamentación conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia (TSJ) N°14 del 26/03/2020 y Acuerdos Reglamentarios (AR) 1634 del 25/06/2020, 1662 del 25/09/2020, 1683 del 11/03/2021, 1684 del 11/03/2021, 1689 del 25/03/2021, 1746 del 25/03/2022, 1802 del 23/03/2023, 1818 del 31/08/2023, todos serie A.

2. Que la puesta en marcha de la reforma procesal laboral se dispuso de modo progresivo y en los términos normados por los arts. 17 y 18 de la Ley 10596.

En dicho sentido, la normativa habilita al Poder Judicial en cabeza del Tribunal Superior de Justicia a: "Artículo 18.- Implementación progresiva. El procedimiento especial previsto en el Capítulo Sexto del Título VI de la Ley N° 7987 –Código Procesal del Trabajo -, conforme la modificación dispuesta por esta Ley, se aplicará en una primera etapa sólo en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba y respecto de los incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis del mencionado Código. El Poder Judicial, por intermedio del Tribunal Superior de Justicia, queda facultado a (...) b. Hacer extensiva la aplicación del trámite declarativo abreviado a las restantes Circunscripciones y sedes judiciales del interior de la Provincia. La fecha a partir de la cual se disponga la implementación progresiva mencionada en los incisos a) y b) de este artículo, debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" (énfasis no consta, cfr. artículo 18, inciso b de la ley de comentario).

Se destaca, que para los fueros de competencia múltiple dicha potestad se encuentra reflejada en el artículo 20 in fine del mismo cuerpo normativo.

3. Que el informe elaborado por la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral (abril 2024), en relación al semestre julio-diciembre 2023, da cuenta de los alentadores resultados obtenidos con la implementación del Procedimiento Declarativo Abreviado en las sedes de Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco, entre los que cabe destacar: la elevada tasa de conciliación en este tipo de expedientes que ascendió al 56,6%; la duración promedio del proceso de 208 días corridos, esto es, 6 meses y 28 días; la gran cantidad de audiencias que se celebraron con presencia efectiva de la jueza o el juez de Conciliación y Trabajo (2.941) y la alta satisfacción que expresan los usuarios/as y abogados/as del servicio de justicia encuestados/as que supera el 97% en todos los aspectos evaluados (como el trato, la comprensión, la duración, la labor del juez/a, etc.) ("Informe de Gestión Conciliación y Trabajo Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco, Provincia de Córdoba - Impacto de la implementación del Procedimiento Declarativo Abreviado - Síntesis abril 2024", publicado en: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=33463>)

4. Que en función de los resultados obtenidos y en miras de que el proceso laboral sea un instrumento idóneo que favorezca el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 18 de la Constitución Nacional), resulta necesario profundizar la intermediación y celeridad, propiciando el dictado de las mejores resoluciones en tiempos razonables (art. 155 de la Constitución Provincial).

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Justicia estima necesario y oportuno, poner en marcha la experiencia piloto de implementación progresiva de la reforma procesal laboral en los fueros de competencia múltiple.

5. Que en ejercicio de las prerrogativas conferidas por los arts. 18 y 20 de la Ley 10596, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia determinar los juzgados involucrados en el proyecto.

A cuyo fin, se analizaron las cargas de trabajo, los recursos existentes en cada sede, así como las inquietudes y ofrecimientos de los/as titulares de los juzgados.

De dicho análisis se concluyó que las sedes y tribunales que se-

guidamente se enumeran son los seleccionados para la ejecución de la medida comentada:

a) Laboulaye: Juzgado de Primera instancia civil, comercial, conciliación y familia,

b) Oliva: Juzgado de Primera instancia civil, comercial, conciliación, familia, control, niñez, adolescencia, penal juvenil, violencia familiar y de género y faltas.

Dichos tribunales se encuentran en condiciones de implementar el Procedimiento Declarativo Abreviado con audiencia única, en las siguientes hipótesis:

a) las contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) solo en el supuesto de accidente de trabajo y l) del art. 83 bis de la Ley 7987 y b) en el supuesto previsto en el art. 52 bis de la Ley 7987.

6. Que a los fines propuestos, la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral convocará a los /as titulares e integrantes de los juzgados involucrados a un taller de capacitación en el que se analizará la nueva modalidad de gestión judicial en el fuero, la redefinición del rol del/a Juez/a de conciliación y del trabajo y la importancia de la aplicación del "Protocolo de Gestión del Procedimiento Declarativo Abreviado Laboral" por parte de los/as operadores/as jurídicos/as como instrumento que contribuye a la implementación de la reforma.

Asimismo, en dicha oportunidad se fijarán, de manera consensuada, metas e indicadores que posibiliten analizar el impacto de la reforma procesal laboral en las sedes involucradas.

Por otro lado, a los fines de efectuar los ajustes necesarios en la progresividad de la implementación de la reforma procesal laboral en el interior de la provincia, la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral acompañará el proceso con herramientas que permitan la rápida adaptación a los cambios producidos y evaluará los resultados obtenidos mediante informes de seguimiento y productividad.

7. Cabe facultar a la Presidencia de la Sala laboral del Tribunal Superior de Justicia a efectuar todas las gestiones que estime pertinente a los fines de garantizar la operatividad del programa.

8. Que, en virtud de la facultad de conocer y decidir otorgada a los/as Jueces/zas de Conciliación, corresponde llevar a cabo el cambio de denominación – en la parte pertinente - de los Juzgados con competencia múltiple citados supra a la que se añade el término Trabajo (cfr. artículo 14 de la Ley 10596).

9. Por todo ello, en ejercicio de sus atribuciones conforme art. 166 inciso 2 de la Constitución Provincial; art. 12 incisos 1, 24 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y art. 18 y 20 de la Ley 10596 modificada por la Ley 10676; el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1. MODIFICAR a partir del 01/08/2024, en los términos del art. 14 de la Ley 10596, la denominación de los siguientes tribunales como sigue:

a. Juzgado de primera instancia civil, comercial, conciliación y familia de Laboulaye que pasará a denominarse: "Juzgado de Primera instancia civil, comercial, conciliación y trabajo y familia de Laboulaye";

b. Juzgado de primera instancia civil, comercial, conciliación, familia, control, niñez, adolescencia, penal juvenil, violencia familiar y de género y faltas de Oliva que pasará a denominarse: "Juzgado de Primera instancia civil, comercial, conciliación y trabajo, familia, control, niñez, adolescencia, penal juvenil, violencia familiar y de género y faltas de Oliva"

2. DISPONER a partir del 01/08/2024 la puesta en marcha del plan piloto de extensión de la reforma procesal laboral en relación a las hipótesis contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) solo en los supuestos de accidente de trabajo y l) del art. 83 bis de la Ley 7987 y el supuesto previsto en el art. 52 bis de la mencionada ley, en las siguientes sedes judiciales y tribunales:

a. Laboulaye: Juzgado de primera instancia civil, comercial, conciliación y trabajo y familia;

b. Oliva: Juzgado de primera instancia civil, comercial, conciliación y trabajo, familia, control, niñez, adolescencia, penal juvenil, violencia familiar y de género y faltas.

3. ENCOMENDAR a la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral la organización y coordinación de los talleres de capacitación, el acompañamiento en la ejecución del proyecto y la evaluación periódica de los resultados a través de informes de seguimiento.

4. FACULTAR a la Presidencia de la Sala laboral del Tribunal Superior de Justicia, para que proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente.

5. NOTIFÍQUESE a los referidos tribunales. Comuníquese a las áreas administrativas competentes para que se ejecuten las modificaciones dispuestas. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y a los Colegios de Abogados. Dese amplia difusión por los canales oficiales de este Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. LUIS ENRIQUE RUBIO Y DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

